

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 50/2013

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 50/2013, promovido por su propio derecho por Información y Participación Ciudadana AC en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día diecisiete de mayo de dos mil trece, Información y Participación Ciudadana AC presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00159313 en la cual expresamente solicita:

Con cuales empresas de publicidad tiene firmados Contratos de Igualdad para producir y publicar las acciones de gobierno para el año 2013; copia de dichos contratos; y con cuales realizó contratos del mismo tipo durante el año 2013, cual fue el presupuesto aprobado para el Capítulo 3000, desglosado por Partidas para el mismo año, y cual fue su ejercicio mes a mes de enero a diciembre de 2012.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecisiete de mayo de dos mil trece el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, da respuesta al solicitante mediante oficio firmado por la Coordinadora de la Unidad de Documentación Archivo y Acceso a la Información, en la que manifiesta:

Por medio de la presente y en relación a su solicitud de información con número de folio 00159313, de a conocer su nombre como persona física, esto en base al artículo 103 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00002713 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No proporciona la información, la condiciona al interpretar el Art 103 – V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y no considera la obligación establecida en el Artículo 6º constitucional fracciones I y III.

CUARTO. TURNO. El día veintidós de mayo de dos mil trece, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 50/2013, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veintisiete de mayo de dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 50/2013.

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día siete de junio de dos mil trece, se recibió contestación por parte del sujeto obligado, mediante oficio firmado por el C. Tesorero Municipal del Ayuntamiento, misma que a la letra dice:

Le comunico que la información solicitada contiene datos que conforme al artículo 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es considerada como personal, en razón de que lo solicitado contiene el nombre de personas asociadas a información relativa a su patrimonio pero además, la información que usted solicita contiene datos que son de carácter confidencial conforme a lo que establece el artículo 40° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el estado, porque incluye datos relativos a los que se consideran protegidos por el secreto comercial, industrial, bancario, fiscal y profesional, pero además por contener datos que conforme al artículo 41° fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo a las personas físicas y morales que pueden utilizarse en su perjuicio, mismos datos, que por disposición del artículo 44° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es protegida de oficio y solo puede ser comunicada mediante el consentimiento expreso por escrito del titular de la información confidencial.

Sin embargo ya que el peticionario tiene derecho a acceder a la información pública deberá pedirle, se ponga en contacto con el Titular de la Dirección de Tesorería Municipal el día 17 de junio del año en curso en un horario de 9:00 horas a las 15:00 horas en la Dirección de las oficinas de la Tesorería Municipal sita en Avenida 16 de Septiembre número 512, Colonia San José, de esta ciudad, para que en ese momento se designe a la persona que habrá de atenderlo y se le oriente en forma y tiempo para la entrega paulatina de los datos solicitados, para que se le pueda dar respuesta a su solicitud con información exclusivamente pública, así como de las maneras alternativas para presentar su solicitud y obtener la información que busca lo anterior, con fundamento en los artículos 19°, 112° y

119° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Adicionalmente le informo que con base en el Artículo 111° Segundo Párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en el que se hace constar "En caso de que la información ya este en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...por lo que la información solicitada con respecto al presupuesto aprobado le sugerimos sea consultada accediendo al sitio web oficial del Municipio de Piedras Negras, Coahuila: www.piedrasnegras.gob.mx y elija la opción de "Transparencia", en la "Plataforma Mínima de Información Pública", posteriormente acceda al apartado de "Artículo 19" en la opción número "12" donde le va a dar temas a elegir, entre ellos el de "Últimos Tres Ejercicios Fiscales" en la Sección de "En lo General" y podrá visualizar "los presupuestos aprobados"

Así mismo con fundamento en el Artículo 112 Primer Párrafo de la misma legislación vigente en el Estado, menciona que la "obligación de proporcionar información al solicitante no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante" por lo que no es posible darle respuesta en los términos solicitados.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de

acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce de junio dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida en fecha diecisiete de mayo de dos mil trece se deduce que ésta fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinte de mayo de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce de junio del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintiuno de mayo de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerle respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Información y Participación Ciudadana AC solicita al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila la siguiente información: *"Con cuales empresas de publicidad tiene firmados Contratos de Igualdad para producir y publicar las acciones de gobierno para el año 2013; copia de dichos contratos; y con cuales realizó contratos del mismo tipo durante el año 2013, cual fue el presupuesto aprobado para el Capítulo 3000, desglosado por Partidas para el mismo año, y cual fue su ejercicio mes a mes de enero a diciembre de 2012."*

En respuesta a la solicitud el sujeto obligado responde que *"de a conocer su nombre como persona física"*.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como inconformidad que no proporciona la información solicitada.

En respuesta al presente Recurso de Revisión, el sujeto obligado manifiesta que: La información solicitada contiene datos que conforme al artículo 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es considerada como personal, en razón de que lo solicitado contiene el nombre de personas asociadas a información relativa a su patrimonio pero además, la información que usted solicita contiene datos que son de carácter confidencial conforme a lo que establece el artículo 40° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el estado, porque incluye datos relativos a los que se consideran protegidos por el secreto comercial, industrial, bancario, fiscal y profesional, pero además por contener datos que conforme al artículo 41° fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo a las personas físicas y morales que pueden utilizarse en su perjuicio, mismos datos, que por disposición del artículo 44° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es protegida de oficio y solo puede ser comunicada mediante el consentimiento expreso por escrito del titular de la información confidencial.

Sin embargo ya que el peticionario tiene derecho a acceder a la información pública deberá pedirle, se ponga en contacto con el Titular de la Dirección de Tesorería Municipal el día 17 de junio del año en curso en un horario de 9:00 horas a las 15:00 horas para que en ese momento se designe a la persona que habrá de atenderlo y se le oriente en forma y tiempo para la entrega paulatina de los datos solicitados, para que se le pueda dar respuesta a su solicitud con información exclusivamente pública, así como de las maneras alternativas para presentar su solicitud y obtener la información que busca lo anterior, con fundamento en los artículos 19º, 112º y 119º de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Adicionalmente le informo que con base en el Artículo 111º Segundo Párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en el que se hace constar "En caso de que la información ya este en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...por lo que la información solicitada con respecto al presupuesto aprobado le sugerimos sea consultada accediendo al sitio web oficial del Municipio de Piedras Negras, Coahuila: www.piedrasnegras.gob.mx y elija la opción de "Transparencia", en la "Plataforma Mínima de Información Pública", posteriormente acceda al apartado de "Artículo 19" en la opción número "12" donde le va a dar temas a elegir, entre ellos el de "Últimos Tres Ejercicios Fiscales" en la Sección de "En lo General" y podrá visualizar "los presupuestos aprobados"

Así mismo con fundamento en el Artículo 112 Primer Párrafo de la misma legislación vigente en el Estado, menciona que la "obligación de proporcionar información al solicitante no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante" por lo que no es posible darle respuesta en los términos solicitados.

QUINTO.- Respecto a lo anterior cabe señalar, primeramente, respecto a la respuesta dada, "De a conocer su nombre como persona física" que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 103 fracción V tal como lo menciona él, no se establece el nombre como persona física como requisito de la solicitud, solamente se hace referencia al "Nombre del solicitante", pudiendo ser tanto persona

física como persona moral, por lo que se exhorta a que en posteriores ocasiones, no se niegue la información solicitada con base en este supuesto.

Por lo que hace a la contestación dada al presente recurso de revisión, cabe hacer el siguiente análisis:

SEXTO.- Respecto a la negativa de la entrega de la entrega de la información por ser de carácter confidencial, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 39.- *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Artículo 40.- *Se considerará como información confidencial:*

Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y

La recibida por los sujetos obligados, en los términos del artículo 41 de esta ley.

Artículo 41.- *Los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial la siguiente información:*

La relativa al patrimonio de una persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados;

La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera utilizarse en perjuicio de éste, y

Aquella cuya difusión afecte el patrimonio de un particular.

Hay que señalar además que la misma ley en mención, señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

...

XX. Versiones Públicas: Documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial.

Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Al respecto cabe precisar que la información que una entidad pública genere en ejercicio de sus funciones en principio es pública, que si bien existe información que pueda clasificarse como confidencial, esta clasificación debe en su caso de encontrarse debidamente fundada y mas aún cabe precisar que la propia ley establece la creación de "Versiones Públicas" para el supuesto caso de que la información pública pudiera contener algún tipo de información que fundadamente pudiera considerarse como confidencial.

En el caso como ya se señaló, no se adjunta debido acuerdo de clasificación de la información, además de considerarse que mas allá de ser pública la misma ley en mención señala como información pública mínima:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

XIX. Respecto a los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación.

...

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Por lo que la información solicitada no solo debe ser entregada al solicitante sino que debe de encontrarse en medios electrónicos, generando en su caso versiones públicas, si es que como ya es estableció anteriormente existiera de manera fundada información confidencial contenida en los documentos solicitados.

SÉPTIMO.- Respecto a “ponerse en contacto con el Titular de la Dirección de Tesorería Municipal” fundando su actuación en el artículo 112 y 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila cabe señalar lo siguiente:

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;**
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;**
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;**
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y**
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que la modalidad de entrega de la información es un elemento presente en la solicitud de información que, derivado del ordenamiento legal, corresponde al solicitante determinar; toca al solicitante indicar en que modalidad prefiere que se le entregue la información que requiere; derivado de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de la materia, la indicación de la modalidad de entrega es una facultad concedida al solicitante de información, no pudiendo, ser modificada discrecionalmente por la autoridad, sino que existen razones fundadas objetivas que lo justifiquen. Derivado de tal facultad de elección de la modalidad de entrega, se deduce una obligación para los sujetos obligados, la de, en su caso, entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad indicada por el particular.

Esta obligación de entrega de la información en la modalidad solicitada encuentra límites en la imposibilidad física o material de llevar a cabo la conversión de formato, misma que en su caso debería ser invocada por el sujeto obligado dentro de la motivación en su respuesta, por lo que, en este caso y frente a una inconformidad derivada de la modalidad de entrega de la información, el Consejo General deberá valorar esta circunstancias si el sujeto obligado que pretende entregar la información en una modalidad distinta a la señalada por el solicitante.

Respecto a lo señalado por el sujeto obligado en su contestación, resulta procedente analizar los siguientes artículos de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Procesar la información supone efectuar un reacomodo de los datos contenidos en un documento ya generado, de manera que tuviera que generarse un nuevo documento. Es por esta razón que el artículo en mención dispone que no es obligación de los sujetos obligados procesar la información ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, el procesamiento de la información a que alude el artículo 112 de la Ley de la materia no debe confundirse con la modalidad de entrega de la información descrita en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. El procesamiento de la información se encuentra directamente relacionado con las actividades de sistematización y documentación de cierta información; pero generado un documento, no existe impedimento legal para que este preciso documento sea reproducido.

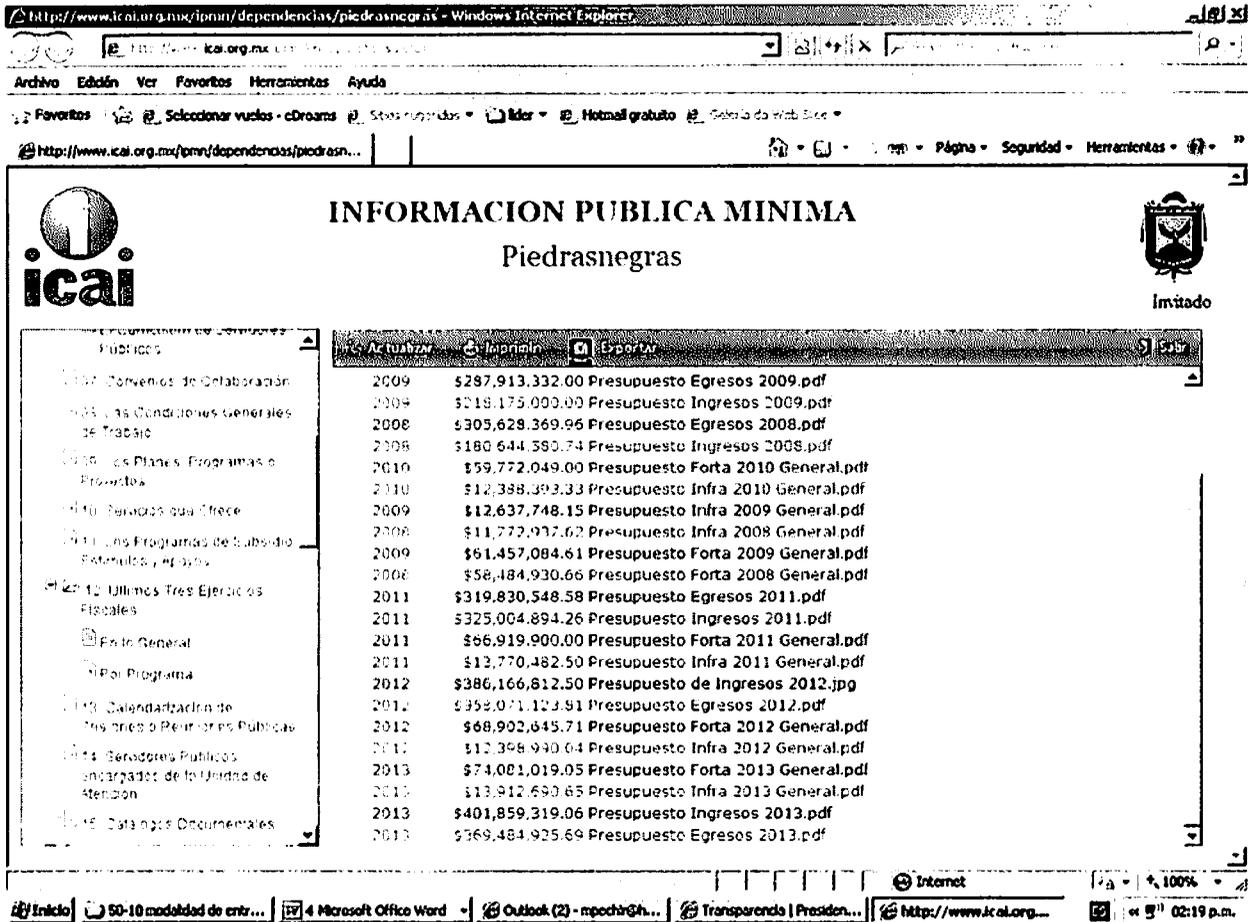
En razón de esto, el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila no sirve de fundamento para eximir a los sujetos obligados de que entreguen un mismo documento en las distintas modalidades previstas por el artículo 111 del mismo ordenamiento, que son a saber medios electrónicos, copia simple o certificada, o consulta física en el sitio donde se encuentre; todo ello en la medida que lo permita el documento de que se trate. Es evidente que un documento físico que obra en papeles es susceptible de presentarse y entregarse en cualquiera de las modalidades antes descritas, de existir los instrumentos tecnológicos necesarios para su conversión y no existe fundamento legal a través del cual los sujetos obligados puedan negarse a efectuar tal conversión. . Si la entrega de los documentos supone la digitalización de los mismos como en el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

presente caso, debe cumplirse con tal obligación connatural al derecho de acceso a la información y acorde a la legislación de la materia.

OCTAVO.- Por lo que hace al presupuesto aprobado para el capítulo 3000, desglosado por Partidas para el mismo año, y cual fue su ejercicio mes a mes de enero a diciembre de 2012, el sujeto obligado en contestación al recurso manifiesta: *“por lo que la información solicitada con respecto al presupuesto aprobado le sugerimos sea consultada accediendo al sitio web oficial del Municipio de Piedras Negras, Coahuila: www.piedrasnegras.gob.mx y elija la opción de “Transparencia”, en la “Plataforma Mínima de Información Pública”, posteriormente acceda al apartado de “Artículo 19” en la opción número “12” donde le va a dar temas a elegir, entre ellos el de “Últimos Tres Ejercicios Fiscales” en la Sección de “En lo General” y podrá visualizar “los presupuestos aprobados””*

Se analizó la ruta establecida por el sujeto obligado para en contestación al recurso para poder tener acceso a la información solicitada encontrando que; La información obtenida de la página es solamente el presupuesto de ingresos, egresos, fortalecimiento e infraestructura en general, mas no así la información tal como se solicita, es decir el presupuesto aprobado para el Capítulo 3000, desglosado para el mismo año y su ejercicio mes a mes.



Año	Monto	Documento
2009	\$287,913,332.00	Presupuesto Egresos 2009.pdf
2009	\$218,175,000.00	Presupuesto Ingresos 2009.pdf
2008	\$305,628,369.96	Presupuesto Egresos 2008.pdf
2008	\$180,644,580.74	Presupuesto Ingresos 2008.pdf
2010	\$59,772,049.00	Presupuesto Forta 2010 General.pdf
2010	\$12,388,393.33	Presupuesto Infra 2010 General.pdf
2009	\$12,637,748.15	Presupuesto Infra 2009 General.pdf
2008	\$11,772,977.62	Presupuesto Infra 2008 General.pdf
2009	\$61,457,084.61	Presupuesto Forta 2009 General.pdf
2008	\$58,484,930.66	Presupuesto Forta 2008 General.pdf
2011	\$319,830,548.58	Presupuesto Egresos 2011.pdf
2011	\$325,004,894.26	Presupuesto Ingresos 2011.pdf
2011	\$66,919,900.00	Presupuesto Forta 2011 General.pdf
2011	\$13,770,482.50	Presupuesto Infra 2011 General.pdf
2012	\$386,166,612.50	Presupuesto de Ingresos 2012.jpg
2012	\$359,071,123.81	Presupuesto Egresos 2012.pdf
2012	\$68,902,645.71	Presupuesto Forta 2012 General.pdf
2012	\$12,398,940.04	Presupuesto Infra 2012 General.pdf
2013	\$74,081,019.05	Presupuesto Forta 2013 General.pdf
2013	\$13,912,690.65	Presupuesto Infra 2013 General.pdf
2013	\$401,859,319.06	Presupuesto Ingresos 2013.pdf
2013	\$369,484,925.69	Presupuesto Egresos 2013.pdf

En relación con esto cabe hacer el siguiente análisis, respecto a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En relación a los conceptos solicitados, cabe señalar que el clasificador del gasto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2010, señala lo siguiente:

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes

públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

3000 SERVICIOS GENERALES

De lo anterior se deduce que si existió alguna erogación por parte del Ayuntamiento de Piedras Negras, por concepto de SERVICIOS GENERALES, ésta debe obrar en la contabilidad del sujeto obligado y en consecuencia en sus archivos, debiendo existir un debido desglose de la misma de conformidad con las normas de contabilidad.

En consecuencia con lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente MODIFICAR la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa las *empresas de publicidad con la que tiene firmados Contratos de Igualdad para producir y publicar las acciones de gobierno para el año 2013; copia de dichos contratos; y con cuales realizó contratos del mismo tipo durante el año 2013, generando en su caso versiones públicas de los mismos, y cual fue el presupuesto aprobado para el Capítulo 3000, desglosado por Partidas para el mismo año, y cual fue su ejercicio mes a mes de enero a diciembre de 2012. Lo anterior en la modalidad solicitada por el recurrente.*

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, para que entregue al solicitante la información relativa las *empresas de publicidad con la que tiene firmados Contratos de Igualdad para producir y publicar las acciones de gobierno para el año 2013; copia de dichos contratos; y con cuales realizó contratos del mismo tipo durante el año 2013,*

generando en su caso versiones públicas de los mismos, y cual fue el presupuesto aprobado para el Capítulo 3000, desglosado por Partidas para el mismo año, y cual fue su ejercicio mes a mes de enero a diciembre de 2012. Lo anterior en la modalidad solicitada por el recurrente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil trece, en la ciudad de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

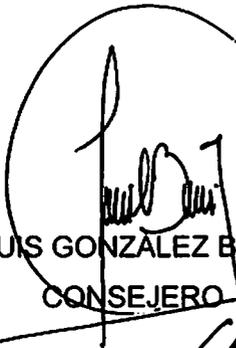
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



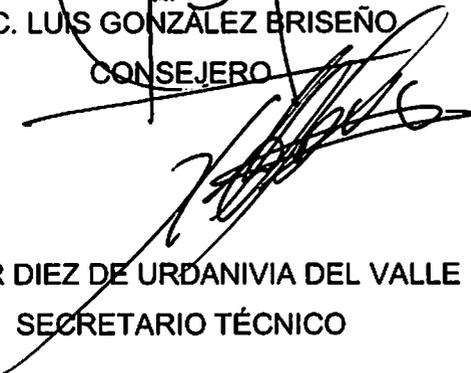
LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 50/2013. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.
Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez.*****